

Guatemala, 24 de mayo de 2019.

Secretaría de Acceso a la Información Pública
Procuraduría de los Derechos Humanos
Ciudad

Estimados Señores:

En relación a la Supervisión realizada al Portal Electrónico de esta Secretaría en donde unos de los principales hallazgos al cumplimiento al Artículo 10 de la Ley de Información Pública, específicamente el numeral 21, me permito manifestarle que:

- a) De conformidad con el Decreto No. 114-97 "Ley del Organismo Ejecutivo", en la Sección Segunda de las Secretarías de la Presidencia, establece en el Artículo 8, referente a la Naturaleza de las Secretarías de la Presidencia, textualmente establece que: "las secretarías de la presidencia son dependencias de apoyo a las funciones del presidente de la república. No podrán ejercer funciones de ejecución de programas, proyectos ni otras funciones a cargo de ministerios u otras instituciones de gobierno, con excepción de la secretaría de coordinación ejecutiva de la presidencia, quien sí podrá, por encargo del presidente, realizar tales funciones."
- b) Por aparte, el Decreto No.101-97 "Ley Orgánica del Presupuesto", Artículo 33, refiere como "Fideicomisos los recursos financieros que el Estado asigne con obligación de reembolso a sus entidades descentralizadas y autónomas para que los inviertan en la realización de proyectos específicos de beneficio social y que produzcan renta que retorne el capital invertido, podrán darse en fideicomiso. Asimismo, los Fondos Sociales podrán ejecutar sus proyectos bajo dicha figura. Los fideicomisos se constituirán en cualquier Banco del sistema nacional."

Es por ello que con fundamento en lo preceptuado por dichas Leyes, la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República no maneja ningún fideicomiso, no obstante si se considera necesario se consignará toda esta justificación.

Sin otro particular es grato suscribirme deferentemente.



Lic. José Eduardo Mendoza Hernández
DIRECTOR FINANCIERO
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA